



Presidencia de la República Dominicana
Santo Domingo República Dominicana



Convenio Núm.: CONV-GUB-014-2022:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM RD) Y EL PROGRAMA SUPÉRATE.

ENTRE:

De una parte, el PROGRAMA SUPÉRATE, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora GLORIA ROELY REYES GOMEZ, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa; y

De la otra parte, el INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM RD), institución adscrita al Ministerio de Interior y Policía, creada mediante la Ley General de Migración Núm. 285-04, de fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004) y su Decreto Reglamentario Núm. 631-11, inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-16610-3, con su domicilio y oficina principal localizado en la calle Manuel Rodríguez Objío Núm. 12, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director Ejecutivo, el señor PEDRO WILFREDO LOZANO LÓPEZ, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante para los

finés y consecuencias de este convenio se denominará "INM RD", o por su nombre completo.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio cuando el PROGRAMA SUPÉRATE y el INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM RD), sean designados conjuntamente se denominarán: AMBAS PARTES o LAS PARTES.

PREÁMBULO

I. CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, la territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de la libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3º): Que el INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM RD), es el organismo técnico de apoyo al Consejo Nacional de Migración, adscrito al Ministerio de Interior y Policía, según lo establecen la Ley Núm. 285-04 y su Decreto Reglamentario Núm. 631-11. Es el organismo público que lleva a cabo investigaciones sobre las causas, consecuencias e impacto económico, político, social y cultural de las migraciones (inmigración y emigración) a nivel nacional e internacional y desarrolla actividades técnicas nacionales e internacionales sobre la materia migratoria. El INM RD, además, a través de la Escuela Nacional de Migración (ENM), desarrolla programas de capacitación y formación para oficiales, inspectores de migración y los funcionarios públicos vinculados con la gestión migratoria.

CONSIDERANDO (4º): Que el objetivo del INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM RD), es producir estudios sobre las migraciones (desde y hacia la República Dominicana), con la finalidad de promover el desarrollo de políticas públicas basadas en la evidencia del fortalecimiento de la gobernanza migratoria, que impulsen el

desarrollo sostenible y el respeto a los derechos humanos, así como contribuir a la profesionalización de los servidores públicos vinculados a la gestión migratoria.

CONSIDERANDO (5º): Que el INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INMRD), tiene como misión contribuir a la gestión migratoria de la República Dominicana mediante la investigación, acciones formativas y propuestas de políticas públicas (que beneficien el desarrollo sostenible y fortalezcan la gobernanza migratoria).

CONSIDERANDO (6º): Que el INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INMRD), tiene como visión ser la institución gubernamental de mayor referencia, que oriente y sensibilice al Estado y a la Sociedad sobre los alcances de los fenómenos migratorios en la República Dominicana.

CONSIDERANDO (7º): Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) se transfieren al PROGRAMA SUPÉRATE todas las iniciativas, componentes y proyectos del PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD.

CONSIDERANDO (8º): Que el PROGRAMA SUPÉRATE, está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (9º): Que el PROGRAMA SUPÉRATE, tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (10º): Que el PROGRAMA SUPÉRATE, acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (11º): Que el PROGRAMA SUPÉRATE, es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque socioeducativo que impactan de forma permanente en la transformación y modificación de las condiciones de vida de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes Educación, Salud integral, Formación humana, Acceso a las TIC, Identificación, Seguridad alimentaria y generación de ingresos y Medio ambiente.

CONSIDERANDO (12º): Que el PROGRAMA SUPÉRATE tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de República Dominicana, el Programa está integrado por un Conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política social.

CONSIDERANDO (13º): Que el PROGRAMA SUPÉRATE tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieran afectar el sector social y dar seguimiento a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (14º): Que el PROGRAMA SUPÉRATE sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (15º): Que LAS PARTES se reconocen mutuamente como entidades que buscan la puesta en ejecución de proyectos orientados a la inclusión social y el respecto de los derechos humanos de las personas migrantes en condición de vulnerabilidad (en y desde la República Dominicana).

II. VISTOS:

VISTO (1º): La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO (2º): La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley Núm. 247-12 de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (3º): El Decreto Núm. 488-12, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), que crea e integra el PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI) de política económica, social, medioambiental y de desarrollo físico.

VISTO (4º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora GLORIA ROELY REYES GÓMEZ como Directora General del programa PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI).

VISTO (5º): El Decreto Núm. 536-05, de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), que establece la transferencia del Programa Progresando a la Red de Protección Social, para que en lo adelante se integre como una línea de trabajo denominándole: PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD.

VISTO (6º): El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al PROGRAMA SUPÉRATE, todas las iniciativas, componentes y proyectos del Programa Progresando con Solidaridad.

VISTO (7º): La Ley Núm. 285-04, de fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), que regula el flujo migratorio en todo el territorio nacional.

VISTO (8º): El Decreto Núm. 631-11, de fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil once (2011), el cual tiene como objetivo la adecuada aplicación de la Ley Núm. 285-04, ley General de Migración de la República Dominicana.

VISTO (9º): El Decreto Núm. 339-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al señor PEDRO WILFREDO LOZANO como director ejecutivo del Instituto Nacional de Migración.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio General de Colaboración, LAS PARTES.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETIVO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene por objeto estrechar lazos de cooperación y fortalecer los vínculos entre LAS PARTES para de manera conjunta realizar actividades académicas orientadas al diseño de políticas públicas, así como el desarrollo de capacidades en términos metodológicos de investigación pertinentes sobre la migración en y desde República Dominicana.

Para dichos fines se acuerda avanzar en la consecución de los siguientes objetivos específicos:

1. Incrementar la cooperación interinstitucional en torno a la investigación social y las políticas públicas, impulsando acciones innovadoras, creativas y viables que

aporten soluciones o mejoras a los grandes desafíos sociales, políticos y económicos del país en materia migratoria;

2. Diseñar, implementar, y/o coordinar formación y capacitaciones especializadas acordes a las necesidades de las partes en materia migratoria;
3. Contribuir al desarrollo de una cultura cívica y tolerante, que reconozca la diversidad cultural como un valor y componente fundamental de la vida democrática, al tiempo que contribuya a valorar la independencia y soberanía de cada país.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): ALCANCE DEL CONVENIO: Las acciones de cooperación que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio irán encaminadas a la formación, investigación, intercambios académicos e intercambios de documentación, por lo tanto, LAS PARTES podrán ejecutar cualquiera de las siguientes modalidades de actuación:

1. Misiones técnicas y visitas exploratorias, con vías a la realización de proyectos conjuntos de investigación y formación;
2. Realización conjunta y coordinada de programas y/o estudios de investigación, innovación y/o desarrollo con prioridades definidas por acuerdo entre LAS PARTES;
3. Socialización de nuevos conocimientos relacionados con el tema de las migraciones;
4. Realización de programas e intercambio en el ámbito investigativo y social;
5. Intercambio de información y experiencias en materia migratoria.

ARTÍCULO TERCERO (3º): COMPROMISOS DE LAS PARTES: Con base en los artículos anteriores de manera específica y para la consecución del objetivo señalado, LAS PARTES libre y voluntariamente, se comprometen y obligan a los siguientes:

Por el INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM RD):

a) Formación en materia migratoria:

A través del Departamento de la Escuela Nacional de Migración (ENM), se coordinarán e impartirán de manera conjunta acciones de formación y/o capacitaciones dirigidas a servidores públicos identificados por el PROGRAMA SUPÉRATE. Además, se desarrollarán conjuntamente programas de formación encaminados a fortalecer la gestión y la gobernanza migratoria en la República Dominicana.

b) Desarrollo de acciones de investigación:

A través del Departamento de Investigación y Estudios Migratorios (DIEM), se establecerá la coordinación con las áreas correspondientes para intercambios de información, documentación y realización de trabajos de investigación. Así mismo, la realización de mesas de trabajo para la elaboración de propuestas de políticas públicas y otras actividades que sean un aporte para la toma de decisiones en materia migratoria.

Por el PROGRAMA SUPÉRATE:

1. Facilitar al personal investigativo del el INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM RD) las informaciones requeridas para fines de investigación en materia migratoria. Esta facilidad será realizada en el marco de un proyecto de investigación específico, previa solicitud escrita del INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM RD) a la contraparte;
2. Apoyar al INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM RD) con medios técnicos y humanos, en la implementación de proyectos de investigación y de formación conjunta;
3. Servir de entidad difusora y replicadora de los contenidos fundamentales de las capacitaciones en materia migratoria recibidas por el INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM RD) mediante su red de colaboradores, de modo que puedan impartir capacitaciones en dicha temática a lo largo de toda la geografía del país;
4. Sensibilizar a las comunidades y a los grupos sociales con los que tienen contacto de la realidad y las implicaciones del fenómeno migratorio.

ARTÍCULO CUARTO (4º): FINANCIAMIENTO DE LAS ACCIONES: Los aportes para realizar las acciones estarán sujetos al mandato de cada institución. En caso de que una de LAS PARTES requiera de la otra algún requerimiento adicional derivado de la ejecución del contenido del presente Convenio deberá solicitarlo por escrito a la otra parte. En todo caso, los gastos de las actividades conjuntas que se definan serán convenidos, de mutuo acuerdo, entre LAS PARTES.

PÁRRAFO I: LAS PARTES asumen el compromiso de gestionar financiamientos para el desarrollo de iniciativas conjuntas.

ARTÍCULO QUINTO (5º): SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO: Para garantizar el éxito del presente convenio, AMBAS PARTES se comprometen a supervisar, auditar y analizar el desarrollo de éste, mediante el seguimiento al cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes anuales elaborados conjuntamente. Se elaborará un Plan de Trabajo Anual de implementación, como instrumento para el desarrollo de las actividades a realizar, el primero de los cuales se desarrollará dentro de los treinta (30) días de haber firmado el presente Convenio Marco.

ARTÍCULO SEXTO (6º): PROPIEDAD INTELECTUAL: LAS PARTES ostentarán a partes iguales la propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio, salvo que se acuerde por escrito algo diferente. En todo caso, LAS PARTES, acuerdan que los derechos de explotación de la propiedad intelectual que se genere de la aplicación del presente Convenio serán ejercidos sobre la base de la legislación nacional vigente respetando los acuerdos establecidos con terceros.

PÁRRAFO I: La información obtenida de la puesta en marcha del presente Convenio que no tengan carácter confidencial podrá ser publicada o difundida por cualquiera de LAS PARTES, previa aprobación por escrito de la contraparte y reconociendo la participación de ésta en los trabajos realizados derivados del Convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): NO CESIÓN A TERCEROS: Ninguna de LAS PARTES podrá traspasar, total o parcialmente, lo establecido en el presente Convenio ni dar beneficios o participación a otra persona física o jurídica sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente por tiempo indefinido, salvo que cualquiera de LAS PARTES comunique su voluntad de disolver el presente acuerdo, por medio de aviso justificado y en forma escrita con tres (3) meses de anticipación a la otra parte.

ARTÍCULO NOVENO (9º): MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado por LAS PARTES, mediante un *adendum*, para procurar una mejor y más eficaz implementación de éste mediante un anexo firmado con las mismas formalidades del presente documento. Para estos fines, LAS PARTES, elaborarán una solicitud por escrito para su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º): DERECHO ADMINISTRATIVO: El presente Convenio se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, el PROGRAMA SUPÉRATE y el INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM RD), se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio.

PÁRRAFO I: Es acordado que el PROGRAMA SUPÉRATE y el INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM RD), a los fines de solucionar cualquier conflicto que derive de este convenio de manera expresa y que no pueda ser dilucidado por el Derecho Administrativo, se remiten al Derecho Común.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES: LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Convenio debido a cualquier eventual caso fortuito o de fuerza mayor, fuera del dominio de su voluntad y que no pueda preverse o evitarse. Los plazos, en la ejecución de actividades que surjan fruto de este Convenio y que hubieren sido afectados por la concurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, serán prorrogados proporcionalmente al atraso sufrido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES convienen en agotar todos los medios a su alcance para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Convenio. En todo caso, las decisiones que tomen deberán constar por escrito. En el caso de que no exista acuerdo entre AMBAS PARTES, el Tribunal Superior Administrativo será la jurisdicción competente para conocer del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): PERSONAL: LAS PARTES convienen en que los encargados que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una correspondan, y que se deriven de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere designado. Por tanto, la otra parte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivada de las relaciones laborales con el personal asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): ACUERDO ENTRE LAS PARTES: LAS PARTES convienen que los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio, que no estén contenidos expresamente en sus artículos, serán resueltos de común acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM RD), reconoce que el PROGRAMA SUPÉRATE está en un proceso de transición el cual conlleva cambios administrativos y de nombres de algunos de los programas, proyectos y centros que forman parte de la institución, en virtud de las disposiciones del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). En ese sentido, en caso de haber algún cambio en la institución PROGRAMA SUPÉRATE con la finalidad de poder ejecutar las disposiciones del decreto antes mencionado, se compromete a notificar la INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM RD), siempre y cuando el cambio modifique algunas de las obligaciones del presente convenio.

PÁRRAFO: EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM RD) y EL PROGRAMA SUPÉRATE reconocen y aceptan todas las cláusulas del presente convenio subsistirán hasta su término sin necesidad de modificación o adenda, en caso de haya alguna variación en virtud de las disposiciones del decreto antes mencionado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º): DERECHO ADMINISTRATIVO: El presente Convenio se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, el PROGRAMA SUPÉRATE y el INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM RD), se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. LAS PARTES, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

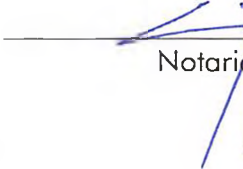
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los fines y consecuencias legales del presente convenio, LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas podrán ser enviadas por correo electrónico y contar con el correspondiente acuse de recibo de la contraparte.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18º): AUTONOMÍA: El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes, en el ejercicio de sus funciones.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, uno para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (09) días del mes de septiembre del presente año dos mil veintidós (2022).

Por el PROGRAMA SUPÉRATE:	Por el INM RD:
  GLORIA ROELY REYES GÓMEZ Directora General	  PEDRO WILFREDO LOZANO Director Ejecutivo

Yo, RODOLFO HERASME HERASME, Abogado y Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula Núm. 4837, CERTIFICO Y DOY FE que ante mí comparecieron personal y voluntariamente la señora GLORIA ROELY REYES GÓMEZ y el señor PEDRO WILFREDO LOZANO LÓPEZ, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (09) días del mes de septiembre del presente año dos mil veintidós (2022).


 Notario Público

